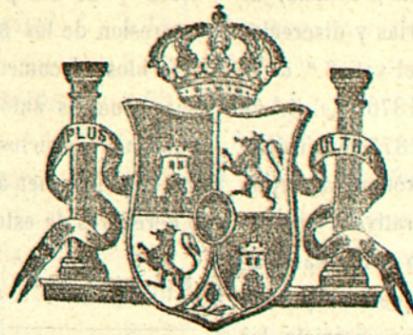


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,60
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 315.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De la Gaceta núm. 509.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 21 de Julio de 1876 concentró en manos del Gobierno de V. M. toda la suma de facultades que constituyen el poder público en el territorio á que se extienden sus preceptos, con el elevado propósito de llevar á cabo las reformas decretadas por las Cortes y sancionadas por V. M. en el régimen de las provincias del Norte; porque es un hecho constante en la historia del desenvolvimiento y progreso de los pueblos, que transformaciones de esa índole exigen por mas ó menos tiempo gran vigor y sencillez en la accion del poder, para salvar las dificultades de la transicion con mayores garantías de paz y de concordia.

El Gobierno, desde que obtuvo tan ilimitada autorizacion, ha usado de ella con tal espíritu de tolerancia; ha economizado de tal suerte la aplicacion de los medios extraordinarios de que le revestía; ha sido tan prudente y

discretamente secundado por las Autoridades á quienes confió el mando de aquel extenso territorio, que nadie podrá desconocer han vivido aquellos pueblos con igual tranquilidad y respeto para sus derechos é intereses de toda clase que todos los de la Monarquía; y cuando el tiempo acabe de calmar lo que pudiera haber de apasionado en los juicios del momento, se reconocerá por todos que hay pocas glorias mas altas para el reinado de V. M. y para los hombres que han merecido su confianza y la de las Cortes que esa árdua trasformacion, llevada á cabo con buen suceso, cuyas dificultades solo podrán apreciar los que de cerca y con desapasionamiento las estudien.

Pero los pueblos modernos no viven solo de la tolerancia práctica y de la tranquilidad material que ofrezca á sus derechos y libertades la prudencia de los Gobiernos; necesitan las garantías jurídicas de las costumbres, de las constituciones y de las leyes; y asi como mientras hay peligros ó amenazas para la paz pública reciben y apoyan como gran beneficio y supremo deber de la autoridad cuanto tienda á sostener su salvador principio, asi, cuando la intranquilidad se disipa y las razones del régimen excepcional desaparecen, los Gobiernos deben anticiparse á las nuevas exigencias de la opinion, en la seguridad de que nada de tanto vigor para realizar las represiones, cuando son justas, como la estricta sujecion á la ley comun tan pronto como la tranquilidad de los ánimos la hace posible.

Inspirándose en estas ideas, el Gobierno de V. M. ha creído que era ya llegado el momento de que, sin peligro de comprometer una obra tan prudentemente realizada, cesara el régimen excepcional en los territorios designa-

dos en el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1877, y en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya; en los primeros, porque solo se les sujetó á esa situacion legal como necesaria consecuencia de la que se establecia en las provincias vecinas, y para que la Autoridad militar tuviera completamente expedita su accion, si era precisa; y en las tres provincias, porque realizadas las reformas administrativas y económicas en todo lo que tienen de fundamental, universalmente acatada la ley, y tranquilos aquellos honrados y laboriosos habitantes, desechando los halagos de los que han querido buscar en ellos instrumentos dóciles de contrapuestas pasiones, están cumplidos los objetos de la ley, y para su completo afianzamiento confia el Gobierno en los medios que le ofrece la legislacion comun, y en la fundada esperanza de que el patriotismo y el espíritu práctico de aquellos pueblos no suscitará obstáculos á la accion de un Gobierno que solo desea su prosperidad y su ventura bajo la ley general de la igualdad y de la justicia.

Respecto de la provincia de Navarra, forzoso le es al Gobierno, en cumplimiento de las mismas leyes de 21 de Julio de 1876 y 10 de Enero de 77, y en justo respeto al prudentísimo espíritu que las informa, establecer una diferencia importante. No tiene el Gobierno motivo alguno para dudar que el orden público y el respeto á las leyes se mantengan en Navarra con la misma seguridad que en las demás provincias; y así, en todo lo que se refiera á los derechos constitucionales contenidos en el tit. 1.º de la ley fundamental, se alza tambien por este proyecto de decreto la suspension de garantías, restituyendo á los ciudadanos de aquella provincia la plenitud jurídica de sus libertades políticas. Mas es un hecho que, merced á causas que

son conocidas de V. M., en Navarra hay pendientes cuestiones administrativas y económicas en vias de solucion satisfactoria, pero que no permiten eslimar como realizadas en todas sus partes las reformas mandadas ejecutar por ley del Reino: es, pues, necesario mantener, en cuanto se refiere al régimen administrativo y económico de Navarra, la investidura que el Gobierno recibió de las leyes de Julio de 76 y Enero de 77, hasta tanto que esas reformas estén establecidas y practicadas, como lo están en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya; y como los términos de la autorizacion dada por el poder legislativo al Gobierno son tan explícitos y extensos, que dentro de ellos caben cuantas medidas crea en su conciencia útiles para el mas acertado cumplimiento de la ley de unidad económica y administrativa, no es dudoso que está autorizado para renunciar parcialmente á sus facultades extraordinarias, conservándolas en todo aquello en que las crea aun convenientes.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oido el General en Jefe del Ejército del Norte y de acuerdo tambien con él, el Presidente del Consejo que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.== SEÑOR. = A. L. R. P. de V. M., Arsenio Martínez de Campos.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y con el parecer del General en Jefe del Ejército del Norte,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan restablecidas

en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion del Estado en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y en los territorios mencionados en el párrafo segundo del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1877, renunciando el Gobierno, respecto de esas provincias, á las facultades extraordinarias y discrecionales que le fueron conferidas por el art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876 para su mas exacta y cumplida ejecucion.

Art. 2.º Las Diputaciones que hoy existen en esas provincias continuarán en el desempeño de sus funciones hasta la época en que tenga lugar la primera renovacion de las demás del Reino, ajustándose en un todo para esta renovacion á la ley provincial vigente de 2 de Octubre de 1877, verificándose en la primera vez la eleccion de la totalidad de los individuos que han de constituir la nueva corporacion.

Art. 3.º Conservarán su valor y eficacia legal todas las disposiciones orgánicas ó reglamentarias que hayan sido dictadas para la ejecucion y cumplimiento de la ley de 21 de Julio de 1876, en virtud de las facultades concedidas al Gobierno por el art. 6.º, mientras no sean expresamente derogadas.

Art. 4.º En la provincia de Navarra quedan tambien restablecidas en su fuerza y vigor las garantías que reco-

noce á todos los españoles la Constitucion del Estado; pero el Gobierno se reserva, respecto de esta provincia, las facultades extraordinarias y discrecionales que le conceden el art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y el 5.º de la de 10 de Enero de 1877, exclusivamente en cuanto se refiere al órden económico y administrativo y organizacion de su Diputacion y Ayuntamientos, hasta tanto que queden equitativamente aplicadas y en ejercicio las disposiciones dictadas, ó que se dicten, para la completa regularizacion de su régimen provincial y municipal.

Art. 5.º La Presidencia del Consejo de Ministros queda encargada de dictar todas las disposiciones reglamentarias que exija la aplicacion del presente decreto.

Dado en Palacio á 4 de Noviembre de 1879.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

En este Gobierno de provincia obran varios oficios de autoridades militares de la isla de Cuba referentes á los alcances de soldados fallecidos en aquella Antilla; y como la direccion de estos documentos á las locales se encuentra

equivocada, se publican á continuacion los nombres de los soldados fallecidos y de los padres de estos, con expresion de los pueblos que en los referidos documentos se mencionan, para que las autoridades municipales puedan recogerlos de este Gobierno á fin de que lleguen á poder de los padres ó herederos de estos.

Nombres de los soldados fallecidos.	Id. de los padres de estos.	Pueblos.
Victoriano Gomez Lozare.	Carlos y Luisa...	Quintanilla.
Francisco Sagredo Martinez.	Baltasar y Gabriela	Idem.
Tomás Rios Zumel.....	Baltasar y Maria.	Pedrosa.
Juan Chicote Ruiz.....	Manuel y Gavina.	Palacios.

Burgos 8 de Noviembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Siendo indispensable á este Gobierno de provincia conocer el actual domicilio ó residencia de Ciriaco Lopez Delgado, marido en segundas nupcias de Braulia Munguia Lopez, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en caso de existir en alguna de las localidades de que se componen sus respectivos distritos municipales el expresado sugeto lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Gobierno.

Burgos 10 de Noviembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Habiéndose ausentado de esta Capital Aureo Aparicio, dejando abandonada á su esposa y cuatro hijos, he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de referido individuo, cuyas señas se insertan al final, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Gobierno.

Burgos 10 de Noviembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.
Señas de Aureo Aparicio.

Edad 46 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., barba poblada, color bueno, oficio jornalero, señas particulares, le faltan los dientes de la parte superior, y va sin cédula personal.

En el Boletin oficial, número 159, correspondiente al 14 de Octubre último, se halla inserta una circular manifestando que en el pueblo de Rojas se hallaba depositada una yegua; y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á reclamarla, he dispuesto reproducir dicha circular para que en el término de ocho dias se presente el que se crea dueño de dicha caballería á recogerla, pasado el cual se procederá á su venta.

Burgos 10 de Noviembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 15 y 16 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Valeriano Saez.....	Celada del Camino.....	Tierras.....	Clero..	2395	Celada.....	14 15 Nov.	1065,75	5—227
Roque Iglesias.....	Burgos.....	»	»	2685	Marmellar.....	» »	1045,15	»—228
Bartolomé Goiri.....	»	»	»	2394	Celada.....	» »	1150,50	»—230
Luis Arroyo.....	»	»	»	6072	Olmillos.....	» »	83,15	»—231
Gregorio Franco.....	Marmellar de Abajo....	»	»	2689	Marmellar.....	» »	75,65	»—232
Luis Arroyo.....	Burgos.....	»	»	6067	Olmillos.....	» »	126,88	»—233
Simon Gonzalez.....	Villangomez.....	Tierra.....	Estado.	170	Villangomez.....	7 27 Oct.	75	1859—324
Pablo Ubierna.....	Sta. Olalla de Bureba...	Tierra y casa...	Clero..	1457	Santa Olalla.....	14 16 Nov.	150,15	5—234
Eleuterio Roa.....	Lerma.....	Tierras.....	»	7882	Montuenga.....	» »	8,65	»—235
Bernardo Garcia.....	San Millan de Juarros...	Tierras y pajar.	»	7221	San Millan.....	» »	112,50	»—236
El mismo.....	»	Tierras.....	»	2615	»	» »	8,75	»—237
El mismo.....	»	»	»	7220	»	» »	15	»—238
Lorenzo Miegimolle....	Torme.....	»	»	6537	Quintanilla.....	» »	388,75	»—239
Leandro Martinez.....	Nebreda.....	»	»	1550	Castriello.....	» »	237,50	»—240
José A. Revuelta.....	Burgos.....	»	»	7127	Villangomez.....	» »	1620	»—241
Enrique Bustamante....	Melgar de Fernamental.	»	»	4472	San Quirce.....	15 »	512,62	6—967
El mismo.....	»	»	»	4474	»	» »	175,25	»—966
Santiago Gonzalez.....	Villavieja.....	Casas.....	»	8175	Villavieja.....	» »	52,50	»—990
El mismo.....	»	Pajar.....	»	8174	»	» »	5	»—991

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio del próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 6 de Noviembre de 1879.—Luis Garrido.

BATALLON RESERVA DE BURGOS.

NÚM. 4.

Los individuos que han sido licenciados absolutos en este Batallon y se expresan á continuacion, se presentarán en esta Capital por sí ó por medio de sus apoderados á recibir las cantidades que se indican por resultarles de mayor alcance que el que han recibido, ó manifestarán al que suscribe si desean se remita por medio de sellos de franqueo al Alcalde de la localidad en que se encuentran.

Burgos 8 de Noviembre de 1879.== El Coronel Teniente Coronel, primer Jefe, Alvaro Sancho Miñano.

Relacion que se cita.

	Pesetas.
Nicomedes Valenzuela Maté...	4,89
Ambrosio Pascual Villate....	5,25
Celedonio Calvo Sotillo.....	4,75
Luis Manchado Velasco.....	4,66
Pedro Navarro Hernandez....	5,86
Francisco Peñaranda Mediavilla.	5,05
Manuel Saez Nebreda.....	4,25
José Lezanes Orive.....	4,52
Pedro Lamas Gonzalez.....	5,16
Tiburcio Meque Lara.....	4,12
Laureano Calvo Sotillo.....	5,86
Miguel Martin Gonzalez.....	5,18
Eustaquio Gonzalez Gomez....	4,90
Severo Mata Ruvio.....	5,26
Fermin Plaza Santurde.....	5,48
Victor Pereda Martinez.....	5,29
Pedro Calvo Blanco.....	4,40
Pedro Alonso V.....	5,98
Agapito Castrillo Cabia.....	5,14
Juan Gomez Orive.....	5,01
Lorenzo Garcia Dominguez....	5,55
Gregorio Camarero Alonso....	5,25
Benito Garcia Prado.....	5,14
Cipriano Diaz Saez.....	0,08
Pedro Abad Hermosilla.....	5,40
Daniel Angulo Prieto.....	4,80
Galo Villalain Ruiz.....	5,96
Fermin Castilla Santa Olalla..	5,51
Agustin Lopez Ortega.....	4,44
Cayetano Perez Arcos.....	4,81
Estéban Santos Gutierrez....	4,22
Florentino Ortega Perez.....	5,09
Lázaro Antonio Ortega.....	5,06
Venancio Ortega Miguel.....	4,21
Francisco Miguel Saez.....	5,94
Gumersindo Estéban Anton...	5,90
Pedro Perez Garcia.....	5,21
Federico Martin Ortega....	5,10
Agapito Maestre Cabezudo....	5,01
Cándido Arroba Amo.....	4,14
Felipe de la Cal Heras.....	4,95
Maximino Arroba Martin....	5,05
Urbano Llorente Camarero....	4,71
Agustin Ortega Andres.....	5,67
Lino Pereda Orive.....	5,81
Luis Palacio Gallo.....	1,45
Ramon Ausin Revilla.....	5,55

Felipe Romero Gonzalez.....	2,19
Francisco Ramon Alonso.....	1,41
Eusebio Cámara del Rio.....	2,87
Fernando Cebrian Gonzalez ..	1,72
Pedro Nuñez Gabriel.....	2,80
Robustiano Carreras Prieto...	2,50
Isaac Garcia Rodriguez.....	5,41
Pascual Gil Alonso.....	1,11
Pedro Torres Régula.....	1,85
Domingo Santa Maria Expósito.	0,40
Benito Arranz Castillo.....	5,76
Carlos Santos Madrigal.....	2,85
Antonio Velasco Sultes.....	5,78
Vicente del Cerro Lino.....	5,45
Benito Cueto Vivanco.....	5,30
Eusebio San Salvador Moreno..	4,85
Florencio Alonso Calvo.....	5,46
Manuel de la Fuente Muñoz ..	5,45
Tomás Gonzalez Palacios.....	5,37
Aquilino Cobos Briones.....	4,74
Angel Tapia Contreras.....	1,75
Bernardo Gonzalez Hortigüela.	5,15
Dámaso Tremino Garcia.....	2,43
Felipe Garcia Mahamud.....	1,45
Hipólito Gonzalez Villafria...	6,27
José Melendez Arnaiz.....	2,55
Pablo Obregon Causin.....	2,42
Primitivo Vega Varela.....	5,50
Andres Benito Zamdumbide...	2,09
Saturnino Lopez Gonzalez....	0,65
Vicente Martin Gutierrez....	2,10
Sebastian Lopez Lopez.....	2,91
Agapito Saez Dominguez....	2,51
Bernardo Saez Iglesias.....	5,51
Domingo Aguado Tudela....	5,06
Antonio Diaz Alonso.....	1,89
Castor Perez Sabater.....	4,45
Gaspar Garcia Calvo.....	5,07
Rafael Rodriguez Pinedo.....	5,89
Hilario Peña Monge.....	2,76
Venancio Fernandez Padrones.	5,14
Agustin Romero Nuñez.....	4,25
Basilio Garcia Garcia.....	0,10
Felipe Dominguez Ortega....	5,26
Isaac Hernando Garcia.....	5,59
Leoncio Calle Garzon.....	2,82
Meliton Benito Alonso.....	0,75
Simon Medrano Pablo.....	5,24
Lucas Gonzalez Aparicio....	5,59
Francisco Tamayo Gonzalez..	2,70
Nicolás de Miguel Varona....	1,95
Nicasio Sebando Celada.....	2,81
Saturnino Saenz Saenz.....	1,58

Providencias judiciales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia de este distrito, Certifico: que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, seguidos

entre Valentin Camarero y otros con D. Lucio Valmaseda y Ventura Rica en representacion de sus hijos menores sobre pago de reales, se dictó por la Sala de lo civil la sentencia que dice asi:

Sentencia núm. 44.==En la ciudad de Burgos á 5 de Noviembre de 1879, en los autos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Salas, ante nos penden por recurso de apelacion entre partes, de la una el Procurador D. José Diaz Calderon á nombre de Valentin Camarero, marido de Bruna Garcia, viuda que fué del finado D. Isidoro Aparicio, Domingo San Martin, marido de Eleuteria Aparicio, é Inocencio Sebastian, que lo es de Dominica Aparicio, apelantes, y de la otra D. Lucio Valmaseda, vecino de Salas y representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de Doña Ventura Rica en representacion de sus hijos menores habidos en el matrimonio con Domingo Aparicio, sobre pago de 2078 reales. Observadas las disposiciones legales y habiendo sido Magistrado Ponente D. Francisco Bernad:

Vistos:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada que en 8 de Julio último dictó el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes:

Vistos los artículos 1157 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia, por la que se condenó á Valentin Camarero, Domingo San Martin, Inocencio Sebastian y Ventura Rica al pago de los 2078 reales reclamados por el demandante D. Lucio Valmaseda, los que harán efectivos en el término de quinto día á contar desde que esta sentencia sea ejecutoria.

Devuélvanse los autos al Juzgado con certificacion de la misma y de la tasacion de costas practicada y aprobada que sea para su ejecucion y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, además de hacerse notoria por medio de edictos en la forma acostumbrada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.==Cosme de Churruca.==Norberto Blanco.==Francisco Bernad.

Publicacion.==Leida y publicada fue la anterior sentencia por S. Sria. el Sr. D. Francisco Bernad, Magistrado de la Audiencia de este distrito, celebrando audiencia pública en la Sala de lo civil

en el día de hoy, de que certifico.== Burgos 5 de Noviembre de 1879.== Benigno Fernandez de Castro.

Cuya sentencia se notificó á los Procuradores de las partes presentes en el siguiente día y en los estrados del Tribunal por los no comparecientes. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos á 6 de Noviembre de 1879.==Benigno Fernandez de Castro.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro del Barco Gutierrez, natural de Villegas, partido judicial de Villadiego, domiciliado que fué en esta Capital, casado con Damiana Caballero, tabernero, de 28 años de edad, estatura regular, barba poblada negra, asi como el pelo, gasta bigote, para que en término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en la sala audiencia de este mi Juzgado, calle de Santander, núm. 12, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre estafa frustrada de 1250 pesetas á su convecino D. Marcelino Gallo, apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, encargando á los Sres. Jueces, autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, detencion y segura conduccion á este Juzgado.

Dada en Burgos á 6 de Noviembre de 1879.==Faustino G. Sarriá.== Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Manuel Estefania y Argomaniz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Briviesca,

Doy fe: que en el juicio de pobreza á nombre de Emilia y Marcelina Barrasa, con D. Saturnino Iturralde, Domingo y Antonino Martinez, Lucas y Andrés Gomez, sobre reivindicacion de fincas, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.==En la villa de Briviesca, á 5 de Noviembre de 1879, el Sr. D. Trifon Perez y Bezares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Galo Peña y Lopez

como curador ad litem y Procurador de las menores Emilia y Marcelina Barrasa del Val, con domicilio respectivamente en Villanueva del Conde y y Quintanillabon, contra D. Saturnino Iurralde Villanueva, vecino de esta expresada villa, y en su ausencia y rebeldía con los Estrados del Juzgado; Domingo Martinez Alonso, Antonino Martinez Gonzalez, Lucas y Andrés Gomez Diez, tambien de Quintanillabon, que han renunciado expresamente á ser parte en este juicio, sobre la declaracion de pobreza legal de aquellas para reclamar las fincas que les corresponde por herencia de su madre Paula del Val Onate y de su abuelo Esteban del Val, y

Resultando que conferidos los oportunos traslados de la demanda de pobreza, Domingo y Antonino Martinez, Lucas y Andrés Gomez desistieron de ser parte en la misma, lo cual se estimó por auto consentido de 30 de Agosto último; y á instancia del actor se acordó en providencia del 4 de Setiembre continuase el juicio en ausencia y rebeldía del D. Saturnino Iurralde, sin que el Promotor fiscal se opusiera al recibimiento de los autos á prueba:

Resultando que tres testigos contestes y sin tacha legal manifiestan que no reconocen bienes de ninguna clase á las expresadas Emilia y Marcelina, estando aquella sirviendo en Villanueva del Conde y esta en compañía de su padre, con quien tienen igualmente que litigar, no figurando tampoco por concepto alguno en los libros de riqueza territorial, razon por la que el Ministerio público está conforme en la pretension hecha á nombre de las mismas:

Considerando que se halla probada cumplidamente la pobreza legal en que se encuentran referidas menores Emilia y Marcelina Barrasa, toda vez que no poseen bienes de ninguna clase, ni pagan contribucion, ni tienen rentas ni industria alguna:

Vistos los artículos 179, 181, 182 y demás concernientes de la ley de Enjuiciamiento civil, S. Sría. en mi testimonio falla: que debia declarar y declaraba pobres para litigar en los asuntos expresados á Emilia y Marcelina Barrasa del Val, con sus legítimas consecuencias y sin hacer condenacion de costas, mandando se publique esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma S. Sría., de que doy fe.—Trifén Perez.—Ante mí, Manuel Estefania.

Y para que tenga lugar la insercion de la trascrita sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, expido el

presente con la remision oportuna, que firmo en Briviesca á 5 de Noviembre de 1879.—Manuel Estefania.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

D. Eleuterio Arrontes, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue causa criminal de oficio contra Valentin Sanz Agrados, natural y residente en Hontangas en este partido judicial, sobre lesion menos grave inferida á José Dieguez Vazquez, residente que fué en dicho pueblo, natural de Rabal, Concejo de Chandreja de Queja, partido judicial de Puebla de Tribes, provincia de Orense, en la cual se ha mandado ratificar y ampliar á los extremos oportunos la declaracion que reiterado lesionado José Dieguez prestó ante el Juez municipal de repetido pueblo de Hontangas, y como en la actualidad se ignore su paradero, por providencia de ayer se ha acordado se le cite por medio de cédula para que en el término de 10 dias á contar desde la publicacion de la misma en la Gaceta de Madrid, se presente á declarar en dicho Juzgado, ó en otro caso manifieste cual sea el pueblo de su domicilio para adoptar las medidas convenientes, bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la insercion de esta cédula de citacion en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, lo firmo en Roa á 6 de Noviembre de 1879.—Eleuterio Arrontes.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Azpeitia.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el expediente de ejecucion de sentencia dictada en la causa criminal que se siguió en este Juzgado por un choque de trenes ocurrido en la estacion de Olzaurte en el mes de Agosto de 1877, se cita á Benito Gonzalez é Izara, guarda-abujas que fué de dicha estacion y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 20 dias comparezca ante este Juzgado, á fin de que se le haga cierto requerimiento, apercibido de que si no lo verifica en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpeitia á 4 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Lucas de Ercilla.—V.º B.º—El Juez, Celestino de los Rios y Córdoba.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de la Junta de Traslaloma.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta Junta de Traslaloma por destitucion del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 625 pesetas, satisfechas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Junta.

Castro Obarto 2 de Noviembre de 1879.—José Crespo.

Alcaldía de Villareal de Buniel.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa por fallecimiento del que la obtenia, con la dotacion de 200 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villareal de Buniel 3 de Noviembre de 1879.—Francisco del Val.

Alcaldía de Torrelara.

Habiendo finalizado con exceso el plazo concedido para remitir á la Junta provincial de Estadística las cédulas del nuevo amillaramiento, se hace saber á todos los contribuyentes forasteros que posean ó administren fincas rústicas ó urbanas en término jurisdiccional de este distrito que hasta la fecha no hayan presentado en esta Alcaldía sus relaciones por duplicado, lo hagan en el improrogable término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, si no quieren incurrir en la responsabilidad que exige el reglamento de amillaramientos vigente.

Torrelara 30 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Saturnino Perez.

Alcaldía de Oquillas.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo de Oquillas, con la dotacion anual de 375 pesetas.

Los aspirantes adornados de las circunstancias necesarias presentarán sus solicitudes dentro del presente mes, en que se proveerá la plaza.

Oquillas 6 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Vicente Orcajo.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 25.—A los Sres. Conde é hijo, 50 quintales métricos de harina de 1.ª clase á 47'50 pesetas el quintal.

=100 id. de 2.ª á 45'50 id.

=50 id. de 3.ª á 41'25 id.

Dia 30.—A los Sres. Martinez y compañía, 500 quintales métricos de paja de pienso á 7'04 pesetas quintal.

Dia 27.—A D. Pedro Arribas y compañeros, 115 quintales métricos de leña á 5 pesetas el quintal.

Burgos 30 de Octubre de 1879.—El Administrador, Emilio Martin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Factoría de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Utensilios en la presente decena.

Dia 30.—A D. Antonio Lozano, 230 quintales métricos de carbon á 8'70 pesetas el quintal.

=A D. Justo Martinez, 69 id. de paja larga á 9'79 id.

Burgos 30 de Octubre de 1879.—El Administrador, Emilio Martin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Anuncios particulares.

COMPILACION GENERAL de las disposiciones vigentes sobre el *Enjuiciamiento criminal*, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Obra necesaria á los Abogados, Magistrados, Fiscales, Jueces, Promotores, Escribanos, Procuradores, Jueces y Fiscales municipales. Un tomo en 4.ª, edicion oficial, 12 reales en rústica.

Se vende en la librería e imprenta de S. Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora, Burgos. 1--4

MÉTODO DE AHN.—Clave para el estudio de todos los verbos franceses, con las reglas, excepciones y ejemplos, dedicada á la juventud española, por Francis Navone, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.—*Complemento al Método de Ahn*, Madrid, 1879.—Precio, 50 céntimos de peseta en toda España.

«Sin el estudio constante y profundo de las conjugaciones de los verbos es imposible hablar bien el idioma.»—(De Seignacq)

Advertencia.—A los que compren el *Primero y Segundo curso de Francés* solo costará un real.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, Plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.